



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 11 de Diciembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 4949 – Solicitud de Devolución N° de Orden 6867965 de fecha 19 de diciembre del 2023, presentada por el contribuyente **CONSORCIO VIAS ALZAMORA**, identificado con **RUC N° 20611485426**; el Informe N° 000832-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000315-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 678 -2024-03.01, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidamente, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSORCIO VIAS ALZAMORA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSORCIO VIAS ALZAMORA con RUC N° 20611485426				
FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
6867965	2023/10	783621666	06/11/2023	25,807
TOTAL S/				25,807

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO VIAS ALZAMORA, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000125-2024-SUNAT/7M0000, de 20 de febrero de 2024, elaborado por el Encargado de la Intendencia Regional Loreto - SUNAT, remite el Informe Técnico N° 000008-2024-SUNAT/7M0200, del 15 de febrero de 2024, elaborado por la División de Autoría - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 4949 N° de Orden 6867965, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000315-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000832-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 0341-2024/AGT, del 16 de octubre de 2024, elaborado por personal del DOCA Iquitos, y el Informe de Devolución 106-2024/KTV, del 25 de noviembre de 2024, elaborado por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** identificado con **RUC 20611485426**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía deuda insoluble por el importe total de S/ 2,964.00 (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales no cumplió con presentar su declaración jurada al SENCICO del periodo 2023; sin embargo, no es causal de denegatoria. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0341-2024/AGT del 21 de octubre de 2024 cuyo rango de verificación fue de 08-2023 a 01-2024, el mismo que ha sido notificado en el domicilio fiscal del contribuyente el 22 de octubre de 2024 con Carta N° 0160-2024-20.00/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados notificados; al respecto, habiendo transcurrido dicho plazo, el contribuyente no realiza descargo alguno, por lo que, se tiene consentido los resultados. En ese sentido, personal del DOCA Iquitos remite la culminación de la verificación con Informe N° 0056-2024-AGT-20.00/SENCICO del 15 de noviembre de 2024;

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO CONSORCIO VIAS ALZAMORA	
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA VERIFICADA - CONTRIBUCIÓN AL SENCICO S/
2023/09	2,520
2023/11	231
2023/12	213
TOTAL S/	2,964

Fuente: Informe Técnico N° 0341-2024/AGT del 21.10.2024

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen del importe solicitado del periodo **10-2023**, en el cual registra una base imponible de S/ 2'520,000.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 5,040.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 28,674.00 en fecha 06 de noviembre de 2023 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar los pagos a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 23,634.00**, determinándose a devolver menor importe a lo solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 23,634.00** correspondiente al **periodo 10-2023**, a favor del contribuyente **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** identificado con **RUC 20611485426**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO VIAS ALZAMORA con RUC N° 20611485426							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2023/10	2,520,000	5,040	22/11/2023	06/11/2023	783621666	28,674	23,634
TOTAL S/							23,634

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0341-2024/AGT del 21.10.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 2,964.00** de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 0341-2024/AGT del 21 de octubre de 2024 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, se verifica un exceso determinado de **S/ 23,634.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO CONSORCIO VIAS ALZAMORA con RUC N° 20611485426									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN EXCESO INSOLUTO S/	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/		EXCESO S/
2023/09		2,520	20/10/2023	06/11/2023	2,533	23,634		21,101	
2023/10	23,634		06/11/2023	06/11/2023				20,659	
2023/11		231	22/12/2023	22/12/2023	231	21,237		21,006	
2023/12		213	02/02/2024	02/02/2024	213	21,239		21,026	
EXCESO INSOLUTO S/								20,659	

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0341-2024/AGT del 21.10.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** identificado con **RUC 20611485426**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Y a partir del 01 de enero de 2024 se aplicó el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...]. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 20,659.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 4949 N° 6867965 a favor del contribuyente **CONSORCIO VIAS ALZAMORA** identificado con **RUC 20611485426**, por el importe insoluto de S/ 23,634.00 correspondiente al periodo tributario **10-2023**; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) por el importe de **S/ 20,659.00**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO VIAS ALZAMORA con RUC N° 20611485426						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 4949 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A		
				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA A HORRO	CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO
6867965	2023/10	06/11/2023	20,659	BBVA BANCO CONTINENTAL	0011-0301- 0201864743-94	011-301- 000201864743-94
TOTAL S/			20,659			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO